



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2590

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicados No. ER 39312 – ER 39314 - ER 39318 -ER 39320- ER 39323 del 27 de Octubre de 2005, se denunció la contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado **TALLER DE ORNAMENTACION**, ubicada en la Calle 130 A No. 104D-93/97 de la localidad de Suba. Se efectuó visita el día 3 de Noviembre de 2005, donde se emitió el concepto técnico No. 9539 de 08 de Noviembre de 2005 y se hizo necesario requerir al señor **OTONIEL MEDRANO** en calidad de propietario y/o representante legal del **TALLER DE ORNAMENTACION**, con la finalidad de que el término de 30 días confinara el área de pintura e implementara un sistema de extracción con ductos o dispositivos de control, que garantizaran la adecuada dispersión de los gases y vapores, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 948 de 1995. De igual forma se solicitó que se garantizaran el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de nivel de presión sonora, para una zona residencial en horario diurno y nocturno en cumplimiento de la resolución 627 de 2006.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita de verificación del cumplimiento el día 19 de Septiembre de 2007 del requerimiento No. 957 del 22 de Enero de 2007, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 9332 del 12 de Septiembre de 2007, mediante el cual se constató que: "**Situación Encontrada:** Se efectuó visita de verificación del requerimiento No. 957 del 22 de Enero de 2007, de acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en el predio ubicado en la Calle 130 A No. 104D-93/97, no se encuentra en la actualidad el **TALLER DE ORNAMENTACION**, por lo que no se encontró afectación ambiental. Por ello se sugiere dar Auto de Archivo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2590

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **TALLER DE ORNAMENTACION**, se encuentra cumpliendo con la normatividad.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación por visual por publicidad exterior visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de Radicados No. ER 39312 – ER 39314 - ER 39318 -ER 39320- ER 39323 del 27 de Octubre de 2005, se denunció la contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado **TALLER DE ORNAMENTACION**, ubicada en la ubicada en la Calle 130 A No. 104D-93/97 de la localidad de Suba.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

En consecuencia,

U.S. 25 90

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con No. ER 39312 – ER 39314 - ER 39318 -ER 39320- ER 39323 del 27 de Octubre de 2005, por presunta contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado **TALLER DE ORNAMENTACION**, ubicada en la Calle 130 A No. 104D-93/97 de la localidad de Suba.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

11 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia